

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de LOPZTEDI, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

Secretaría.—Num. 445.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 4 del actual la circular siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual lo que sigue.—A los Intendentes de las provincias digo con esta fecha lo siguiente.—Debido considerarse colocados por medio de subastas y en los demás términos prevenidos por la ley de 29 de mayo último los cuarenta millones de reales en billetes del Tesoro de las ocho primeras series de las treinta y dos en que está subdividida la emision de los ciento sesenta concedidos al Gobierno por la espresada ley, llama su atencion ahora el punto de las suscripciones por los ciento veinte millones del completa de la citada emision á que se refiere la circular de la Direccion general del Tesoro de 15 del anterior y siendo preciso que á esta operacion se dé el impulso que reclama las necesidades del Tesoro público, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino que V. S. escite por cuantos medios esten á su alcance, incluso el de su influencia en la provincia, á los ayuntamientos, corporaciones y particulares á que se interesen en dichas suscripciones por el mayor número y en las cantidades mayores posibles, tanto por la utilidad que de ello han de reportar, cuanto por el bien que puedan prestar al Estado, proporcionando al Tesoro los recursos precisos para entreteuer sus obligaciones. De órden de S. A. lo comunico á V. S. con el indicado objeto; supliéndole de Gobierno que el mayor número de suscripciones y su importe que ofrezca esa provincia, será la mejor prueba que por parte de V. S. pueda darse de que ha tomado todo el interés posible en este negocio, y que el gobierno tendrá presente en ocasion oportuna.—Lo que de la misma órden de S. A. traslado á V. E. para su inteligencia, y con el

fin de que por el Ministerio de su cargo se prevenga á los Gefes políticos y Diputaciones provinciales coadyuben por cuantos medios esten en su posibilidad á la realizacion de las miras indicadas que han de refluir en bien de los intereses de los pueblos y del servicio del Estado.—Lo traslado á V. S. de la propia órden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á los espresados fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que los alcaldes constitucionales y demás autoridades de los pueblos de ella, penetrados de la utilidad que de hacer los adelantos que en la preinserta Real órden se proponen, puedan reportar á sus gobernados, exciten su celo á fin de que contribuyan á tan laudable objeto. Leon 10 de julio de 1842.—José Pérez.

Gobierno Político de la provincia.

5.º Negociado.—Num. 446.

Los sujetos que á continuation se espresan se presentarán en la Secretaría de este Gobierno Político ó comisionarán personas, debidamente autorizadas, que se encarguen de recoger los diplomas de la Cruz concedida por S. A. el Regente del Reino á los que tomaron parte en el glorioso pronunciamiento de 1.º de Setiembre de 1840, cuyos documentos me fueron remitidos por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en el último correo. Leon 11 de julio de 1842.—P. A. D. S. G. P.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Manuel Moran, Tesorero de rentas y Comandante de la M. N. de esta capital.—D. Santiago Aguilar y Meila, Juez de 1.ª instancia de la Corniña en la actualidad.—D. Pedro la Red, teniente de Carabineros de H. P. de esta provincia.—D. Luis Granados, administrador de correos de esta ciudad.—D. Gregorio José Puigdebál, M. N. de Astorga.—D. Esteban Solís, idem idem.—D. Matias Arias, alcalde 2.º constitucional de id.—D. Gregorio Diaz Muñoz, M. N. que fué de la capital.—D. Pascual Bernabeu, teniente ayudante de ca-

caballeros de H. P. de Zamora. = D. Francisco Bernabéu, carabinero de id. = D. Vicente Bernabéu, M. N. que fué de esta ciudad. = D. Manuel Muñoz, comandante de la M. N. del partido de Riaño. = D. Isidoro Valdés, teniente 1.º = D. Ramon Díez Canseco, id. 2.º = D. Juan Manuel Moran, nacional de id. = D. Martín Revera, id. = D. Bernardo Álvarez, id. = D. Angel Revera, id. = D. Agustín Rodríguez, id. = D. Antonio Díez, id. = D. Diego García, id. = D. Valentín González, id. = D. José Rodríguez, id. = D. José Díez, id. = D. Santiago García, id. = D. Fermín de Robles, id. = D. José Díaz, id. = D. Joaquín de Robles, id. = Don Agustín García, id. = D. Pedro Díez, id. = D. Simón Ferreras, id. = D. Frutos Llamazares, id. = D. Saturnino Tejerina, id. = D. Rafael Rodríguez, id. = D. Venancio Díez, id. = D. Hermenegildo Fernández, id. = D. Bernabé Tejerina, id. = D. Masías Canseco, id. = D. Manuel Tejerina, id. = D. Santiago García, id. = D. Francisco Rodríguez, id. = D. Santiago Álvarez, id. = D. Pablo Sánchez, id. = D. Angel Álvarez, id. = D. Francisco Sánchez, id. = D. Vicente Reg., id. = D. Pablo Sánchez, id. = D. Juan Manuel Muñoz, id. = D. Pedro Revera, id.

Gobierno Político de la Provincia.

8.º Negociado. = Núm. 447.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

"Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 26 del próximo pasado mes la circular que dice así. — La benéfica acción de los que administran la justicia, si se aplica con acierto y con la firmeza y rectitud que constituyen las dotes principales del buen Juez, es en las épocas ordinarias y comunes de la vida de las naciones la mejor garantía que tienen los ciudadanos para seguridad de sus personas y derechos; y en las extraordinarias de agitación ó de trastorno, el mas necesario elemento para que los Gobiernos puedan afianzar la paz y el orden público: Sin buena administración de justicia falta el primer objeto de la sociedad, y vanos é insuficientes serán los esfuerzos de las demás autoridades para la protección de los individuos y para la persecución del crimen, si en último término no cooperan con la mayor eficacia los Jueces y tribunales aplicando debidamente las leyes. Por desgracia nuestro país no se halla en uno de aquellos períodos de ordinaria tranquilidad. Una guerra civil larga y destructora ha dejado en el cuerpo social los males que son consiguientes y ademas otras causas han contribuido á dividir los ánimos y á irritar y estraviar las pasiones, aumentando las contiendas y delitos. De aquí, que en la actualidad sea mas necesaria que nunca la vigilancia, la decisión y la energía de todas las autoridades para mantener el público sosiego y el imperio de la ley, cuando por tantos lados y por tantos medios se procura combaticerlos. E to exige que para evitar de continuo el peligro de los Tribunales se deje oír en ellos con frecuencia la voz del poder á quien por ley fundamental impone la estrecha obligación de cuidar de

que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente la justicia. Y ahora que el nuevo Gabinete acaba de hacer en las Cortes un solemne anuncio de los principios que le animan ya que se propone arreglar su marcha, mayor es la razón para que el Gobierno se dirija otra vez á Magistrados y Jueces con el objeto de inculcarles que entre estos principios ocupan el primer lugar la Constitución de 1837, y el Trono de Isabel II, la libertad y el orden público, la legalidad y la justicia y la moralidad en todos los ramos de la administración; que el Regente del Reino está muy resuelto á hacer que todas las autoridades y demas funcionarios públicos caminen constantemente por esta misma senda; y que S. A. se promete, como tiene derecho á esperar, que cuando pertenecen al orden judicial procurarán con el mayor ahínco distinguirse siempre en esta parte en el cabal desempeño de sus importantísimos deberes. Penetrado de que en las circunstancias actuales la pronta y recta administración de justicia es una de las primeras necesidades del país, me manda recomendarla muy estrechamente á todos los tribunales superiores, con encargo de que ellos lo hagan también á los jueces de su dependencia, cumpliendo y cuidando de que todos cumplan, como deben, con tan sagrada obligación. Y al mismo tiempo me ha ordenado decir á V. S. que S. A. espera que esa Audiencia, teniendo presentes las órdenes circulares que por este Ministerio se han expedido hasta la del 4 del corriente mes inclusive, desplegará toda la fuerza de su celo, de su lealtad, y patriotismo, para hacer que si por desgracia en el distrito de su jurisdicción algunos enemigos de la Constitución ó de la Reina, ó de la Regencia que la Nación ha establecido, atentaren por cualquier medio, ó maquinaren en cualquier sentido, contra estos sagrados objetos, ó de otro modo se tratase de alterar la tranquilidad pública sean pronta y ejemplarmente castigados los delincuentes, sin que ni riesgo ni otra circunstancia alguna puedan jamás servir de disculpa al Juez ó Magistrado que no proceda con el vigor y actividad que debe, ó que no aplique la ley cual corresponde, por que decidido el Regente del Reino á mantener á toda costa el orden, y á que nuestras instituciones no sufran menoscabo, exigirá la mas severa responsabilidad á cuantos incurrieren en ella por omisos ó poco celosos, por debiles, ó por culpables de una indulgencia impropia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese tribunal superior y sus dependencias y demas efectos consiguientes; añadiendo por mi parte que Magistrado antiguo y naturalmente amigo de una clase á que me glorio de pertenecer, como en que toda ella me ayudará con su eficaz cooperación para el desempeño de mi cargo actual, y siempre tendré la satisfacción mas grande con hallar motivos para recomendar á S. A. el mérito que contraigan los Magistrados y Jueces, si bien no faltaré al deber aunque muy sensible para mí de darle cuenta de toda falta que notare en ellos. = Y habiendo dado conocimiento de la circular preinserta á esta Audiencia ha acordado el debido cumplimiento por parte de la misma y que para que la tenga por la de los Jueces de 1.ª instancia y demas efectos oportunos, se circule por medio de los boletines oficiales.

—Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia »

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial de la provincia á los fines que se indican. Leon 10 de julio de 1842.—José Pérez.

Gobierno Político de la provincia.

8.º NEGOCIADO.—Núm. 448.

En causa criminal de oficio que pende en el juzgado de 1.ª instancia de San Clemente, contra los gitanos, Enrique y Enrique Mallo padre é hijo, sobre muerte de Manuel Fernández, y contra un hijo de este llamado Bernardo que había herido y muerto á Miguel Mallo, hijo y hermano respectivo de aquellos en la noche del 25 al 26 de setiembre de 1834, en los pueblos de Garcimuños y Almarcha; se ha dado por dicho tribunal auto para la prision de dichos sujetos y embargo de todos sus bienes, y tambien la comparencia de Feliciano Salazar, mujer del difunto Manuel Fernández. En su consecuencia prevengo á todos los alcaldes constitucionales de esta provincia averigüen el paradero de dichos sujetos, procediendo en su caso á la prision de los mismos, y segura conduccion á disposicion del juzgado que los reclama. Leon 6 de julio de 1842.—Pérez.

Núm. 449.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Leon.

Con oficio y del corriente me dirije el Sr. Intendente militar de este distrito el anuncio siguiente.

"Intendencia General militar. Por orden de S. A. el Regente del Reino que me ha sido comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 2 del actual se manda sacar á pública subasta para el día 15 de este mes en esta corte el suministro de provisiones de las provincias de Granada y Almería á las tropas y caballos estantes y transeuntes, mediante á que no han sido admisibles las proposiciones que se hicieron cuando se subastó el mismo servicio en todo aquel distrito. En su consecuencia dispondrá V. S. que se anuncie en todos los boletines oficiales de la demarcacion de este distrito la mencionada subasta cuyo remate se verificará precisamente á las 12 en punto del citado día 15 en los estrados de esta Intendencia general con sujecion al pliego general aprobado para este servicio en la inteligencia de que ha de dar principio en 1.º de octubre próximo y concluirá en fin de setiembre de 1843, y adjudicado que sea en favor del mejor postor no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1842.—José Joaquín de la Fuente.—Sr. Intendente militar del 8.º distrito.—Es copia.—Rubio.

Y para que tenga la debida publicidad se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Leon 10 de julio de 1842.—Tomas Delgado de Robles.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general del Tesoro publico con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente.

"La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas Provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las oficinas, sin que basten los Empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerias, segun las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sin en el caso unico de que el interesado varie de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria; debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su peticion, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Direccion para la resolucion consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido así como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinacion se contrae á las clases de cesantes y jubilados procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y exclaustrados porque respecto de estas clases están dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletín oficial de esta Provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletín en que se haya insertado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1842.—José Ferraz.

Y para que teniendo la debida publicidad pueda servir de gobierno á los interesados, he dispuesto, segun se me previene, que se inserte en los tres Boletines próximos sin intermision; y encargo á los Alcaldes constitucionales den á estos la notoriedad que está mandado con objeto de que terminen los perjuicios que han motivado la precedente resolucion. Leon 8 de julio de 1842.—Joaquín H. Izquierdo.

Comisión Principal de Rentas y Arbitrios de Amortización de la Provincia de Leon.

ANUNCIO.

En los arriendos de foros y censos que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos quedaron sin posturas los que á continuación se expresarán y por providencia del Sr. Intendente se sacan á nuevo arriendo el día 25 del mes de esta fecha, en las oficinas de Amortización de esta capital desde las 11 de su mañana hasta las 2 de la tarde.

Tipos que sirvieron para el primer remate. Tipos para el segundo remate bajada la 4.ª parte.

Los foros y censos de Santo Domingo de Lugo, en Villafranca del Bierzo.....	219	164 8
Los de la casa de S. Marcos de Leon en el partido de la capital.....	3120	2340
Los de la misma casa en Santovenia.....	400	500
Los del monasterio de Valdedios en Boñar.....	8457	4077 26
Los de la Mitra en Boñar y Vegamian.....	2000	1500
Los de las Monjas Agustinas Recoletas de Leon.....	7596	5547
Los de las Monjas de la Concepcion de Leon.....	6112	4584
Los de las Monjas Descalzas de Leon.....	6098	4573 17
Los de las Monjas de Sancti Spiritus de Astorga.....	11953	8951
Los de las Monjas de Carrizo....	19248	14456
Los de las Monjas de Villoria....	29850	15637 17
Los del Beaterio de Sta. Catalina de Leon.....	5318	2638 17
Los de Sto. Domingo de Leon..	6212 29	4659 22
Los del Convento de S. Claudio de Leon.....	7651	5738

Se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse bajo las condiciones del pliego formado que se leerá y estará de manifiesto para que puedan enterarse á fondo los que lo deseen. Leon 8 de Julio de 1842.—Vicente Maria Soto Saavedra.

Comision del Banco Español de San Fernando en esta Provincia.

ANUNCIO.

Han llegado á esta Comision de mi cargo los billetes procedentes de la emision de los

460 millones decretada por la ley de 29 de mayo último que deben admitirse sin escusa obstáculo ni pretexto en pago de todos los derechos que se cobran en las Aduanas del Reino y de todos los productos de las rentas y contribuciones de Provinciales, Paja y Utensilios, Subsidio industrial y de comercio y Frutos civiles conforme al art. 3.º de la citada ley; lo que se anuncia á los ayuntamientos, pueblos y particulares por si gustan al hacer alguno de los pagos espresados servirse de los billetes, debiendo tener entendido que percibirán desde luego el beneficio de un cinco por ciento. Asi mismo se advierte que se despachan solo en esta Ciudad en la casa de la que suscribe, y que no se admite calderilla. Leon 9 de julio de 1842.—Viuda de Salinas.

ANUNCIOS.

S. A. el Regente del Reino, se ha servido conceder á la Villa de Pampliega en la Provincia de Burgos, el permiso de celebrar dos ferias anuales, la una en los tres dias de Pascua de Pentecostés; y la otra en 21, 22 y 23 de Setiembre: lo que se publica en este periodico oficial para conocimiento de los que puedan tener interés en concurrir á ellas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del Ayuntamiento constitucional de Rielle, su dotacion consiste en trescientos cincuenta ducados pagados por dicho Ayuntamiento en dos tercios: los aspirantes dirijirán sus solicitudes hasta el 20 de Agosto.

Principios eternos de política constitucional ó manual de pueblos y Reyes por M. A. T. Desquiron de Saint Agnar antiguo Magistrado de Francia, miembro de la Universidad de Erfurt, y de otras varias Academias de Europa traducidos del francés al castellano aumentados con notas. Por D. F. Vidal y Paya, Pbro. Constará de 4 entregas en 2 tomos de 550 pag. saldrá cada una á fines de cada mes empezando el corriente: el precio de cada entrega 7 rs. franco de porte, se suscribe en esta redaccion.

IMPRESA DE LOPETEDI.